



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2022.

R. EX. N° — 3448

VALPARAÍSO, 30 DIC 2021

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (D.A.S.) N° 16/2021, contenido en Memorandum Técnico (D.A.S.) N° 145/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; el Decreto Exento N° 1174 de 2015, los Decretos Exentos Electrónicos N° 229 y N° 240 ambos de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2472, N° 3263 N° 3359 y N° 3441 todas de 2021 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel de la Región de Coquimbo se encuentran sometidas entre los años 2016 y 2022 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1174 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, mediante Decretos Exentos Electrónicos N° 229 y N° 240, ambos de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura de Anchoveta y Jurel, año 2022, respectivamente.

3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 3263 y N° 3411, ambas de 2021, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta y Jurel, por región, respectivamente, para el año 2022.

4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.



## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2022, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

### A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	(%)	Cuota (t)
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	98,9852	7.454,572
Cuota Residual	1,0148	76,428
Total	100,000	7.531,000

### B) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	(%)	Cuota (t)
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 55-4	12,1667	1.520,355
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	65,8586	8.229,696
Cuota Residual	21,9746	2.745,950
Total	100,0000	12.496,001

El periodo de captura de jurel se registrá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, de esta Subsecretaría.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel, y hayan sido declarados socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1º- de la presente resolución se registrán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.



b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados;

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

  
MOV/CBS/FOM

